



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 09 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 13 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe Técnico 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el CONSORCIO AMBATO, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 32,222.85 (Treinta y dos mil doscientos veintidós con 85/100 soles), correspondiente al Tercer Producto Entregable – Final, en el marco del Contrato N° 61-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, referido al Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO HUARPA, DISTRITO DE MARCAS – ACOBAMBA – HUANCAMELICA", cuya ejecución fue debidamente efectuada de acuerdo a la conformidad respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el CONSORCIO AMBATO, ha realizado prestaciones a favor de la Entidad, recomendando que existiendo la respectiva conformidad del servicio por parte de la Dirección Zonal Huancavelica, corresponde reconocer el crédito devengado, debiendo realizar el pago respectivo con el fin de evitar perjuicio para la Entidad, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la



Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor del CONSORCIO AMBATO, corresponde reconocer el referido Crédito Devengado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer como crédito devengado a favor del CONSORCIO AMBATO (integrado por PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. y HZP CONSULTORES E.I.R.L), el monto ascendente a la suma de S/ 32,222.85 (Treinta y dos mil doscientos veintidós con 85/100 soles), correspondiente al Tercer Producto Entregable – Final, en el marco del Contrato N° 61-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, referido al Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO HUARPA, DISTRITO DE MARCAS – ACOBAMBA – HUANCAMELICA".

Artículo Segundo: Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

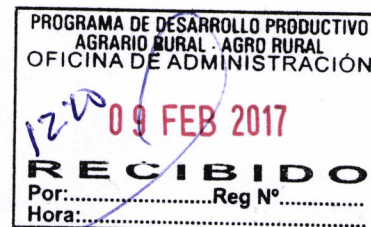
Artículo Tercero: Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

Lic. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA
Director de Oficina de Administración





INFORME LEGAL N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA
Director de la Oficina de Administración

Asunto : Reconocimiento de Crédito Devengado – CONSORCIO AMBATO

Referencia : Informe Técnico N° 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP

Fecha : Lima, 09 FEB. 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho solicita la emisión del informe legal exigido por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

I. ANTECEDENTE Y BASE LEGAL

1.1 Mediante Informe Técnico N° 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP de fecha 03 de febrero de 2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el **CONSORCIO AMBATO**, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma total de S/32,222.85 (Treinta y dos mil doscientos veintidós con 85/100 soles), correspondiente a la Tercer Producto Entregable – Final, por el Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO HUARPA, DISTRITO DE MARCAS – ACOBAMBA – HUANCAMELICA", en cumplimiento del Contrato N° 61-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con cargo al ejercicio presupuestal del presente año.

1.2 Conforme lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el devengado, constituye una de las etapas de la ejecución del gasto público.

1.3 La figura del devengado se encuentra definida en términos generales en el artículo 35 de la Ley N° 28411, el cual señala lo siguiente:

"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

1.4 Asimismo, cabe citar el artículo 37 de la referida norma legal que señala:

"Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.



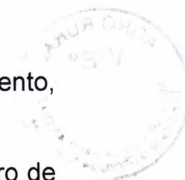
37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se "Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado", en cuyo artículo 3 se establece que "para los efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio".

II. ANÁLISIS

- 2.1 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 28411, consideramos necesario remitirnos a las normas que regulan el Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.2 Al respecto, debemos precisar que de acuerdo a la definición de devengado dicha figura conlleva intrínsecamente el reconocimiento de una obligación.
- 2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."
 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
 6. Formulario de pago de tributos.
 7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
 8. Nota de Cargo bancaria.
 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.



12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

2.4 En cuanto a la autorización de dicho reconocimiento, es preciso remitirnos al artículo 30 de la Ley N° 28693, el cual señala que la **autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración** o quien haga sus veces, quien asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

2.5 De otro lado, su Despacho, deberá tener en cuenta:

- a) Lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 28693, referido a que el devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- b) Sin embargo, si el devengado se realizó con posterioridad al período del compromiso, deberá tenerse en cuenta el artículo 10 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

En efecto, el mencionado artículo 10 establece:

"10.1 El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado."

10.2 La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público."²

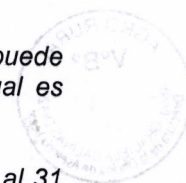
- c) El artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en el caso de obligaciones no presupuestadas, que establece que "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido

¹ Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

- 37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.
- 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

² Artículo 20.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

- 20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado.



contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

En ese sentido, su Despacho determinará si las obligaciones contraídas en el ejercicio próximo anterior fueron comprometidas o no comprometidas y tampoco devengadas en el mencionado ejercicio, en cuyo supuesto corresponderá asumir dicho pago con recursos del presupuesto para el ejercicio 2017.

- 2.6 De otro lado, es preciso recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, el Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
 - b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
 - c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.
- 2.7 Ahora bien, en el caso concreto materia de evaluación se advierte una obligación pecuniaria con **CONSORCIO AMBATO**, la misma que no habría sido pagada.
- 2.8 Respecto a lo citado, se advierte de los documentos remitidos por la Oficina de Administración, específicamente el Informe Técnico N° 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que mediante la Orden de Servicio N° 0012805 de fecha 01 de diciembre de 2016, señala que a nombre del CONSORCIO AMBATO se suscribió el Contrato N° 61-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, referido al Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO HUARPA, DISTRITO DE MARCAS – ACOBAMBA – HUANCavelica"; asimismo, señala que resulta pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago ascendente a la suma de S/ 32,222.85 (Treinta y dos mil doscientos veintidós con 85/100 soles), correspondiente al Tercer Producto Entregable – Final, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.
- 2.9 Asimismo, con Nota Informativa N° 037-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZHVCA, de fecha 21 de enero de 2016, la Dirección Zonal Huancavelica, emite la conformidad al Servicio de Supervisión de Expediente Técnico del proyecto antes mencionado.
- 2.10 Igualmente, de los documentos anexados al expediente se observa la Factura N° 0001-000204 por el monto de S/ 32,222.85 (Treinta y dos mil doscientos veintidós con 85/100 soles), remitido por CONSORCIO AMBATO.
- 2.11 Finalmente, corresponde a la Oficina de Administración iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de la deuda antes mencionada.
- 2.12 Cabe precisar que mediante Informe Legal N° 1057-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, este despacho recomendó a la Oficina de Administración, a través del apoyo legal de su personal especialista en materia legal, proceda a realizar el análisis técnico y legal de los expedientes que contienen reclamaciones sobre reconocimientos de adeudos a efectos de expedir el acto administrativo correspondiente, opinión que ha sido ampliada y precisada mediante Informe Legal N° 55-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, estando pendiente que la Dirección Ejecutiva determine la participación de esta Oficina, para emitir informes legales de los expedientes referidos al reconocimiento de créditos internos y devengados, motivo por el cual en caso que el pronunciamiento emitido por la Oficina de



Administración sea impugnado, esta Oficina tendrá que abstenerse de intervenir en la resolución de la misma.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información alcanzada y que se detalla en los antecedentes del presente informe, se concluye en lo siguiente:

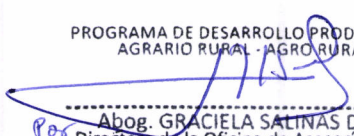
- 3.1 De acuerdo a la normativa sobre el Sistema Nacional de Tesorería, el devengado no es sino el reconocimiento de una obligación de la entidad, acto administrativo que corresponde a la Oficina de Administración.
- 3.2 La normativa sobre el Sistema Nacional del Tesorería ha preestablecido que ciertas obligaciones se sustentan únicamente con determinados documentos, siempre y cuando las mismas se encuentren comprometidas.
- 3.3 Al existir una obligación pecuniaria con el **CONSORCIO AMBATO** (integrado por PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. y HZP CONSULTORES E.I.R.L), la Entidad tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 32,222.85 (Treinta y dos mil doscientos veintidós con 85/100 soles), correspondiente al Tercer Producto Entregable – Final, en el marco del Contrato N° 61-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, referido al Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO HUARPA, DISTRITO DE MARCAS – ACOBAMBA – HUANCAMELICA", contando con la respectiva conformidad, por lo que resulta pertinente el reconocimiento del crédito devengado.
- 3.4 El Acto Administrativo de Reconocimiento de Crédito Devengado corresponde ser emitido por la Oficina de Administración, teniendo en cuenta que para el pago previamente debe contar con la certificación presupuestal correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal